



Consejo Nacional de la Magistratura

COMUNICADO

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, ORGANISMO CONSTITUCIONAL INDEPENDIENTE, TIENE COMO UNA DE SUS FUNCIONES, RATIFICAR A LOS JUECES Y FISCALES DE TODOS LOS NIVELES CADA SIETE AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 154º NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

LA RATIFICACIÓN CONSISTE EN EVALUAR CADA SIETE AÑOS, LA CONDUCTA E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL O FISCAL, DECIDIENDO FINALMENTE POR LA CONTINUIDAD O SEPARACIÓN DEL MAGISTRADO; ASIMISMO, EL ARTÍCULO 142º DE LA MISMA CARTA POLITICA, DISPONE QUE NO SON REVISABLES EN SEDE JUDICIAL LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE JUECES.

EN CUMPLIMIENTO DE DICHA FUNCIÓN, EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, EN SESIÓN DE 3 DE JULIO DE 2003, ACORDÓ NO RATIFICAR A UN MAGISTRADO; SIN EMBARGO, LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, POR RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, HA DECLARADO FUNDADA LA ACCIÓN DE AMPARO INTERPUESTA POR EL MAGISTRADO NO RATIFICADO, DISPONIENDO QUE SE LE REEXPIDA SU TÍTULO, ORDENANDO SU REPOSICIÓN EN EL CARGO JURISDICCIONAL; CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

ANTE ESTA VIOLACIÓN A UNA DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, SE HA PRESENTADO DENUNCIA POR INCONDUCTA FUNCIONAL ANTE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA INVOCA EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO QUE DEBE PRIMAR EN TODO PAIS DEMOCRATICO COMO EL NUESTRO.

LIMA, 20 DE OCTUBRE DE 2005.

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA